

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 48, REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA, SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS Y UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE ACOGIDA.

ÍNDICE

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.	2
Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.	2
Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN A LA TASA.	2
Artículo 4. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA.	2
Artículo 5. DEVENGO.	2
Artículo 6. SUJETO PASIVO.	2
Artículo 7. BASE DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.	3
Artículo 8. RETIRADA DE ANIMALES POR PERSONA DISTINTA AL PROPIETARIO.	3
Artículo 9. TARIFAS.	3
Artículo 10. TAMAÑO DE LOS ANIMALES.	4
Artículo 11. GESTIÓN TRIBUTARIA.	4
Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.	4
DISPOSICIÓN FINAL.	4

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20.3.g) y s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la Tasa por la prestación de servicios de sanidad veterinaria, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible viene constituido por:

- La prestación del servicio de retirada de animales abandonados en la vía pública, traslado al Centro de Acogida (C.A.) municipal y manutención de los mismos, mediante la actuación de los servicios del C.A., hasta su devolución al interesado, adopción o sacrificio de los mismos.
- La actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la obtención o renovación, a instancia de parte, de licencia a otorgar por este Ayuntamiento para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los términos previstos por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y por el Real Decreto 287 /2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la anterior.

Artículo 3. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN A LA TASA.

No estarán sujetos al pago de esta tasa, los servicios de retirada de animales cuando éstos, en el caso de que los propietarios originarios no los reclamen en el plazo legal oportuno:

- Sean acogidos por alguna institución con fines no lucrativos cuya actividad constituya un interés social.
- Sean acogidos por personas invidentes o que presenten alguna minusvalía.

Artículo 4. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO DE LA TASA.

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio y la realización del hecho imponible.

Artículo 5. DEVENGO.

La tasa por captura, traslado, custodia, alimentación y estancia del animal comenzará a devengarse, en el acto en caso de captura y traslado y, en el caso de estancia, una vez hayan transcurrido 24 horas.

Artículo 6. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la realización de la actividad o la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 7. BASE DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Los gastos de captura, traslado, custodia, alimentación y estancia de los animales que ingresen en el C.A., serán de cuenta de sus propietarios, que no podrán recuperar el animal sin el abono previo que corresponda.

2. Asimismo, deberán abonar los gastos por su identificación y vacunación si no se aporta la documentación correspondiente. En caso contrario, no se entregará al animal.

Artículo 8. RETIRADA DE ANIMALES POR PERSONA DISTINTA AL PROPIETARIO.

En el supuesto de que, una vez transcurrido el plazo para su custodia, otra persona distinta al propietario originario quisiera adoptar al animal, se realizará mediante un exhaustivo protocolo de adopción supervisado por la Asociación Protectora colaboradora.

Artículo 9. TARIFAS.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa aplicada:
1-A. Cuando sea capturado un perro y se identifique a su propietario originario, sin haber denunciado su extravío o pérdida anterior a la captura por los servicios de Tenencia de Animales:	
Perros pequeños, medianos y Gatos	25€
Perros grandes	35€
2-A. En caso de pérdida de un perro por causas ajenas a su propietario, siempre que éste sea denunciado por escrito con anterioridad a su captura por los servicios municipales del C.A.:	
Perros pequeños, medianos y Gatos	15€
Perros grandes	25€
3-A. Cuando sea capturado un perro de los considerados potencialmente peligroso por los servicios del C.A., independientemente de su tamaño o raza	50€
4-A. Cuando para la captura de un animal, independientemente de su tamaño o raza, sea preciso la utilización del rifle anestésico o de cerbatana, tendrá un añadido tributario:	30€
5-A. Tasa por la recogida de la vía de animales atropellados:	30€
6-A. Tasa por la expedición de la Licencia para la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos:	20€
7-A. Vacunación antirrábica u otras:	Tarifa comercial del producto

8-A. implantación de Microchip:	Tarifa comercial del producto
9-A. Estancia del animal en la perrera (incluye alimentación diaria, desparasitación y limpieza, medicación):	5,00€ por día
10-A. Si el animal custodiado necesitara algún tipo de tratamiento sanitario o prueba diagnóstica mientras está en el C.A.:	Tarifa comercial de pruebas y tratamientos veterinarios

Artículo 10. TAMAÑO DE LOS ANIMALES.

A los efectos de identificación del tamaño de los animales se tendrá en cuenta la siguiente tipología:

Animales Considerados pequeños: Todos aquellos de menos de 10 kg.

Animales Considerados medianos: Todos aquellos cuyo peso oscile entre los 10 y 20 Kg.

Animales Considerados Grandes: Todos aquellos cuyo peso oscile entre los 20 y 50 Kg.

Animales de Gran Tamaño: Todos aquellos cuyo peso sea mayor de 50 Kg.

Artículo 11. GESTIÓN TRIBUTARIA.

1. Las cuotas exigibles por aplicación de la presente ordenanza, serán abonadas por los sujetos pasivos en el momento de la retirada del correspondiente animal, previa presentación de la cartilla sanitaria actualizada.

2. No se devolverá a su propietario el animal que hubiera sido recogido, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados.

En el caso de no ser el propietario originario, debe haber transcurrido el plazo legal establecido para la adopción de los animales retirados.

3. Las cuotas serán compatibles con cualquier otra obligación de tipo sanitario.

4. Los sujetos pasivos podrán abonar las tasas exigibles en la presente ordenanza por el sistema de autoliquidación.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 20 de mayo de 2025 y publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de Las Palmas, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.